INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

INC Nº 219 /14.-

ADENDA Nº 4 AL CONTRATO INC N° 650/2013 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA EMPRESA ARMADORA RIOPAR S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/13 "SERVICIOS DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO, CAL AGRICOLA, CEMENTO Y OTROS."-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil catorce, en la sede de la Administración Central de la INC, por una parte concurre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en adelante denominada INC, con domicilio legalmente constituido en su sede central ubicada sobre las calles Teniente Alcorta c/ Avenida Dr. Fernando de la Mora de ésta Capital, representada en este acto por su Presidente el ***ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS*** debida y legalmente habilitado en virtud al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 073/12 de fecha 20 de agosto de 2013, y por la otra la Empresa Armadora ***RIOPAR S.R.L.***, con RUC Nº 80002523-7, en adelante denominada LA EMPRESA, representada en este acto por su Representante Legal el Lic. ***LELIS INSAURRALDE FERREIRA***, con CI Nº 985.678, en su calidad de Socio Gerente según se comprueba con el testimonio de la Escritura Pública Nº ---------- de fecha ----------, con domicilio real y legal en la casa ubicada sobre la calle Oleary Nº 409 5º Piso Of. 512 de la Ciudad de Asunción, convienen modificar los términos del contrato principal Nº 650/13 en lo referente al ***REAJUSTE DE LA TARIFA DE FLETE DE LAS EMBARCACIONES DE FLETE FLUVIAL,*** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

En virtud a la Resolución PR Nº 957/14 de fecha 22/12/14 de la Presidencia de la INC, dictada en base al Decreto Nº 1324 de fecha 28 de febrero de 2014 del Poder Ejecutivo de la Nación, y a las Cláusulas Decima Cuarta y Decima Quinta del contrato principal INC Nº 650/13 de fecha 21/03/2013, queda convenido entre las partes el REAJUSTE DE TARIFAS DE FLETES conforme al Artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1324, ***"POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO."***, que será aplicado a las tarifas existentes y en forma retroactiva a las facturas pendientes de pago desde el 01 del mes de marzo de 2014, correspondientes a servicios de fletes de las embarcaciones debidamente habilitadas, modificando parcialmente la Cláusula Decima Cuarta: TARIFA DE FLETES del contrato de servicios, que en su parte pertinente quedará redactada como sigue:.----------

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TARIFA DE FLETES

La tarifa de fletes a ser pagada por la INC a LA CONTRATISTA por la carga transportada y entregada en el lugar de destino queda establecida como sigue:.----------

DESCRIPCION	*UNIDAD DE MEDIDA*	*PRECIO ACTUAL Guaraníes*	*VARIACIÓN Guaraníes*	*PRECIO FINAL Guaraníes*
Flete fluvial de Clinker y Yeso	Toneladas	82.000	2.870	**84.870**
Flete fluvial de Piedra Caliza	Toneladas	82.000	2.870	**84.870**
Flete Fluvial de Cal Agrícola en Bolsas	Bolsas	4.560	160	**4.720**
Flete Fluvial de Cal Agrícola en Bolsones	Toneladas	210.000	7.350	**217.350**

Queda expresamente establecido que el reajuste de tarifas de flete fluvial y consecuente modificación parcial de la referida Cláusula Decima Cuarta del contrato INC N° 650/013, no implica modificación, extinción o renuncia de los demás derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás Cláusulas, sujetas a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

La validez de la presente Adenda estará sujeta a la afectación de los recursos presupuestarios previstos y disponibles del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal correspondiente.----------

En prueba de conformidad y aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, las partes ratifican su contenido, firmándolos en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio.----------

LIC. LELIS INSAURRALDE FERREIRA
RIOPAR S.R.L.

ING. JORGE L. MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE INC